

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

ARTICULO 1º

Con la denominación de Consejo Argentino de Oftalmología se constituyó el 16 de mayo de 1962 una asociación civil de segundo grado, por tiempo indeterminado, de bien público y sin fines de lucro. Su domicilio lo fija en la Ciudad de Buenos Aires y podrá tener delegaciones y/o representaciones en todo el país. Son sus objetivos:

- A)** Defender los intereses profesionales de los asociados.
- b)** Promover el estudio y progreso de la oftalmología, estimulando la investigación científica vinculada con la especialidad.
- c)** Gestionar la obtención para sus miembros de residencias hospitalarias, cursos y becas de perfeccionamiento tanto en el país como en el extranjero.
- d)** Redactar un Código de ética profesional para los médicos oftalmólogos asociados, velar por su cumplimiento y sancionar a los transgresores, ejerciendo el contralor ético y técnico de la especialidad.
- e)** Determinar los medios y procedimientos para oponerse al ejercicio ilegal de la oftalmología como especialidad médica, resguardando sus competencias profesionales que fije la ley.
- f)** Asesorar a entidades públicas o privadas en todo lo concerniente al ejercicio de la oftalmología.
- g)** Participar e intervenir en los problemas que puedan plantearse con motivo del ejercicio público y privado de la oftalmología, bregando por el respeto de los derechos profesionales de los médicos oftalmólogos.
- h)** Convocar y reunir a todas las Asociaciones, Sociedades y Cátedras de Universidades Nacionales y Privadas que agrupen, a los médicos oftalmólogos existentes en el país y propender al establecimiento de relaciones amistosas con sus similares médicas del país y el extranjero.
- i)** Promover reuniones Nacionales e Internacionales y participar activamente en los eventos científicos de la Especialidad.
- j)** Propiciar la creación de servicios de la Especialidad en centros asistenciales, nacionales, provinciales y municipales.
- k)** Otorgar el Título de Especialista, realizando las gestiones ante las autoridades que correspondan para el reconocimiento del citado título.
- l)** Definir y unificar las nomenclaturas oftalmológicas.
- ll)** Nombrar representantes ante Instituciones Científicas Nacionales o Extranjeras.
- m)** Organizar y hacer funcionar bajo su dependencia publicaciones de interés para la oftalmología.
- n)** Promover el arbitraje y la mediación como medios de solución rápida de las cuestiones o litigios en que pudieran verse involucrados sus miembros sobre temas éticos o de su ejercicio profesional, siempre que lo soliciten y sea una de las partes, por lo menos, un asociado del Consejo.
- o)** Gestionar y auspiciar ante las autoridades públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales e Institucionales privadas, toda ley, decreto, resolución, que tienda a lograr condiciones justas,

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

equitativas, permanentes y claras en el campo de la actividad de sus asociados.

p) Fomentar el espíritu de asociación, de unidad y solidaridad entre sus miembros, para una mejor comprensión y gestión en defensa de los intereses profesionales que le son propios.

q) Informar e ilustrar a la opinión pública para que se forme una imagen correcta del sector representado, utilizando sus propias publicaciones y todos los medios de comunicación social a su alcance.

r) Para la consecución de las actividades enunciadas o todas aquellas otras que directa o indirectamente les están vinculadas, la entidad arbitrará todos los medios idóneos a su alcance y podrá utilizar a tal efecto sus recursos. Asimismo con el objeto de atender en particular los múltiples aspectos que comprende la actividad de sus asociados, el Consejo Argentino de Oftalmología podrá:

- r) 1.** Colaborar y/o participar organismos estatales y entidades privadas o mixtas, sean nacionales, internacionales o extranjeras afines a su objeto, en el país o en el exterior, a fin de incorporar nuevas modalidades de servicios y tecnologías, acorde con los mismos, así como facilitar su intercambio.
- r) 2.** Organizar, auspiciar o participar en exposiciones, congresos, cursos, convenciones, jornadas, seminarios, ciclos de conferencias y comisiones de estudio y trabajo.
- r) 3.** Crear y sostener publicaciones monográficas y periódicas, bibliotecas especializadas, oficinas especiales de asesoramiento y servicios.
- r) 4.** Expedir todo tipo de documentación tendiente a permitir, facilitar y mejorar las condiciones propias del sector a que pertenecen sus asociados, exigidas por entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras o internacionales.
- r) 5.** Llevar los registros que se consideren necesarios para el desarrollo de la actividad de la asociación.
- r) 6.** Mantener local o locales adecuados para el cumplimiento de sus fines.
- r) 7.** Destinar fondos especiales para costear becas de estudios o gestiones orientadas a ampliar los conocimientos propios de la actividad representada. Todo sin fines de lucro.

ARTICULO 2º

El Consejo está capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones. En consecuencia podrá operar con la totalidad de las instituciones bancarias nacionales, extranjeras, oficiales o privadas existentes en el país o a crearse en el futuro.

ARTICULO 3º

El patrimonio del Consejo Argentino de Oftalmología se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a)** La cuota anual que deberán abonar sus miembros activos colectivos, individuales y extraordinarios, así como los adherentes, como las demás contribuciones, ordinarias que serán fijadas por el Comité Ejecutivo y las extraordinarias que las fijará el Consejo Directivo, las que

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

deberán ser aprobadas y ratificadas por la asamblea ordinaria de asociados. Las rentas de su patrimonio;

b) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones.

c) Los derechos de inscripción vinculados con la obtención y pago del Certificado de Competencia.

d) El producido de eventos científicos o culturales organizados o auspiciados por el Consejo de conformidad con su carácter de entidad sin fines de lucro;

e) El producido de la edición del libro de registro que incluya a todos los médicos oftalmólogos del país.

f) Percibir aranceles por prestación del servicio técnico pericial y/ o evacuación de dictámenes y/ o consultas científicas.

g) El producido de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la Institución.

h) Toda disposición del activo por parte del Comité, superior al valor de 1.000 cuotas anuales, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y deberá informarse en la Asamblea Ordinaria Anual.

ARTICULO 4º

Se establecen las siguientes categorías de socios:

a) Activos colectivos: Son las Cátedras de Oftalmología de las Universidades Nacionales o Privadas y las Sociedades o Asociaciones de Oftalmología debidamente constituidas y reconocidas por la Autoridad Competente, que cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación que oportunamente dicte el Consejo Directivo. Todas ellas tendrán derecho a designar un representante, los cuales deberán informar con un mes de antelación y exhibir su nombramiento, en cada oportunidad de celebrarse una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. El Consejo tendrá derecho de solicitar la actualización del referido nombramiento y de las autoridades que hayan formulado la designación.

Dichos representantes podrán ser elegidos para formar parte de las autoridades y cargos directivos de la asociación. Tendrán derecho a 5 votos por entidad o cátedra.

b) Activos individuales: Son los médicos poseedores del título de especialista emanado de las Universidades Públicas o Privadas debidamente reconocidos, o de Universidades Extranjeras, debidamente revalidados en el país, que así lo soliciten y reúnan a juicio del Comité Ejecutivo las demás condiciones determinadas en este Estatuto. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios Activos Colectivos y tendrán derecho a un voto. Podrán postularse para ser elegidos para integrar los órganos sociales del Consejo.

c) Activos Extraordinarios: Todos quienes se hayan desempeñado como Presidentes del Comité Ejecutivo de la Institución pasarán a formar parte de esta categoría con los mismos derechos que los socios activos colectivos.

d) Honorarios: Aquéllos médicos o científicos nacionales o extranjeros de jerarquía que el Consejo Directivo considere conveniente incorporar a propuesta del Comité Ejecutivo, previa aceptación de aquellos. Estarán exentos del pago de la cuota social y carecerán de derecho de voto.

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

e) Adherentes: Aquellos médicos nacionales o extranjeros que no reuniendo los requisitos para ser considerados Activos individuales sean aceptados por el Comité Ejecutivo.

f) Vitalicios: Aquellos médicos activos individuales que alcancen los 70 años de edad y posean más de 35 años de aporte a la institución. Tienen los mismos derechos que los socios activos individuales, exentos del pago de la cuota social.

ARTICULO 5º

Los socios activos colectivos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

a) Abonar la cuota anual y las demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que establezcan el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el art. 3ero, inciso a del presente estatuto.

b) Cumplir las obligaciones que imponga este Estatuto, las resoluciones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea.

c) Participar con voz y voto en las Asambleas, conforme las normas del Estatuto.

d) Gozar de los beneficios que les otorgue este Consejo.

e) Ser elegidos para los cargos del consejo directivo, por intermedio de sus representantes y de acuerdo al art. 4to, inciso a.

Los socios activos individuales tienen las obligaciones y derechos de los activos colectivos, salvo en lo referente al voto que tendrán un solo voto de acuerdo al art. 4, b del presente estatuto.

ARTICULO 6º

Los socios honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos individuales, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige.

ARTICULO 7º

Los socios adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos:

a) Abonar la cuota anual y las demás contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca el Consejo Directivo.

b) Cumplir con las obligaciones que impongan este estatuto, las resoluciones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y de la asamblea.

c) Participar con voz en las Asambleas, conforme a las normas de este estatuto,

d) Gozar de los beneficios que les otorgue el Consejo.

ARTICULO 8º

Tanto la cuota anual como las contribuciones ordinarias serán fijadas por el Comité Ejecutivo, mientras que las extraordinarias serán decididas por el Consejo Directivo, ambas deberán ser aprobadas y ratificadas por la asamblea ordinaria.

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

ARTICULO 9º

Los socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 10º

Perderá su condición de socios el que dejara de reunir las condiciones exigidas por este Estatuto para serlo. El que se atrasare en el pago de dos cuotas anuales consecutivas será declarado cesante automáticamente por causa de morosidad. Una vez producido el incumplimiento de una cuota, el Consejo notificará al deudor su obligación de ponerse al día en el término de un mes, bajo apercibimiento del devengamiento de intereses.

ARTICULO 11º

El Consejo Directivo podrá aplicar a los socios activos, honorarios, adherentes y vitalicios, sanciones que se graduarán en conformidad con la gravedad de la falta. Las causas podrán ser:

- a) Incumplimiento de las obligaciones sociales.
- b) Inconducta notoria.
- c) Daño voluntario a la entidad.
- d) provocación de graves desórdenes en su seno.
- e) Conducta notoriamente perjudicial con relación a los intereses del Consejo.

Tales sanciones serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

ARTICULO 12º

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo Directivo por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, con estricta observancia del derecho de defensa del afectado, previo dictamen de la Comisión de Ética Profesional, que estará compuesta por cinco miembros del Consejo.

ARTICULO 13º

Las autoridades del consejo argentino de oftalmología son:

- a) La asamblea.
- b) El Consejo Directivo que estará integrado por 10 miembros en los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, y cuatro vocales.
- c) el comité ejecutivo estará integrado por presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, y protesorero del Consejo Directivo.
- d) la comisión revisora de cuentas que estará compuesta por uno o dos revisores de cuenta titulares y uno o dos suplentes, según resuelva la Asamblea Ordinaria.

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

ARTICULO 14°

El consejo directivo estará integrado por los socios activos colectivos, individuales y extraordinarios. Serán elegidos por los socios activos colectivos y extraordinarios los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y dos vocales; y por los socios activos individuales, los cargos de prosecretario, protesorero y dos vocales. Las reuniones se realizarán cada tres meses y para sesionar deberá tener un quórum de la mayoría absoluta de integrantes y se resolverá por igual mayoría de los presentes. Sin perjuicio de establecer en forma anual la oportunidad de las reuniones, en caso de cambio de las mismas, los consejeros serán citados por carta documento a los domicilios denunciados por ellos ante el mismo consejo.

ARTICULO 15°

Para ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo deberán reunirse las siguientes condiciones.

a) Para Presidente y Vicepresidente, deberán tener como mínimo 5 años de antigüedad como socio activo individual, como representante del socio colectivo o como socio activo extraordinario del Consejo Argentino de Oftalmología.

b) Para los restantes cargos, tener 3 años de antigüedad como mínimo en el carácter de socio activo individual, como representante del socio colectivo o como socio activo extraordinario del Consejo Argentino de Oftalmología.

El Comité Ejecutivo sesionara con la mayoría absoluta de sus integrantes, resolverá por igual mayoría de los presentes y tendrá por función realizar los actos administrativos y ejecutivos tendientes a cumplir con las decisiones del Consejo Directivo al cual deberá rendir cuenta de las mismas.

ARTICULO 16°

Para ser designado miembro de la comisión revisora de cuentas deberán reunirse las siguientes condiciones: ser representante del socio colectivo o socio activo extraordinario o socio activo individual con dos años de antigüedad en el Consejo Argentino de Oftalmología. En caso de designar una comisión revisora de cuentas de dos revisores la misma sesionara con la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por igual mayoría de los presentes.

TITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 17°

Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Reglamentar el orden de sus sesiones.

b) Decidir sobre la renuncia, suspensión, expulsión y cualquier otra sanción que se imponga a los asociados las que deberán ser tomadas por con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros y mayoría absoluta de los presentes. Asimismo resolverá sobre todo tipo de apelación a las

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

sanciones establecidas las que deberán ser resueltas por la asamblea anual ordinaria. Las decisiones anteriores deberán a ser consideradas y aprobadas por la asamblea anual de la entidad.

- c)** Estructurar el planeamiento general de las actividades del Consejo Argentino de Oftalmología.
- d)** Dictar y modificar las reglamentaciones de funcionamiento, las que serán aprobadas por la asamblea ordinaria.
- e)** Proponer las modificaciones de las normas generales de ingreso al Consejo Argentino de Oftalmología, las que serán aprobadas por la asamblea ordinaria.
- f)** El Consejo podrá realizar por cuenta y orden de sus asociados, las siguientes operaciones: tramitar el cobro de las prestaciones efectuadas por sus asociados en el ejercicio de su profesión, el pago de cuotas y/o gastos a las entidades donde sus asociados prestan sus servicios profesionales, adquisición de elementos profesionales y cualquier otra gestión que relacionadas con las enumeradas sea solicitada por los asociados, previa aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Directivo y ulterior ratificación de este último y de la asamblea anual ordinaria de la entidad.
- g)** Toda disposición del activo por parte del Comité, superior al valor de 1.000 cuotas anuales, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la entidad e informado a la Asamblea Ordinaria Anual.
- h)** Otorgar poderes especiales, los que no implicaran la delegación de la totalidad de facultades propias e inherentes al funcionamiento del mismo Consejo Directivo
- i)** Percibir aranceles por prestación del servicio técnico pericial y/ o evacuación de dictámenes y/ o consultas científicas.

TITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PRESIDENTE

ARTICULO 18°

Serán atribuciones del presidente:

- a)** Presidir las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.
- b)** Representar al Consejo Argentino de Oftalmología en todas las relaciones del mismo con terceros.
- c)** Despachar los expedientes y firmar las resoluciones de este Consejo.
- d)** Validar con su firma la documentación de la que surjan los gastos del Consejo, firmar cheques y toda documentación contable, comercial, obligaciones y abrir y cerrar cuentas bancarias con la firma del tesorero o del secretario. En caso de ausencia del presidente o vicepresidente la documentación enunciada anteriormente podrá ser suscripta por secretario y tesorero.
- e)** Convocar a reunión del Comité Ejecutivo de acuerdo al art.32 de este Estatuto.
- f)** Pasar al estudio de las comisiones especiales los expedientes, cuando así lo estime conveniente, o bien resolver en forma directa las cuestiones planteadas, salvo aquellos casos que requieran la

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

aprobación del Comité Ejecutivo y en su caso la aprobación del Consejo Directivo.

g) En caso de problemas urgentes, sin que exista tiempo suficiente para convocar a la reunión del Comité Ejecutivo, el presidente podrá tomar las decisiones que estime más conveniente, "ad referéndum" de la próxima reunión del Comité y en su caso del Consejo Directivo.

ARTICULO 19°

Será atribución del vicepresidente reemplazar al presidente en sus funciones, cuando este no estuviere en condiciones de desempeñar su cargo.

ARTICULO 20°

Serán atribuciones del secretario y en su caso del prosecretario:

- a)** Llevar el libro de actas de las sesiones, tanto del Consejo Directivo, como del Comité Ejecutivo y los distintos archivos relacionados con las actuaciones de este Consejo.
- b)** Refrendar la firma del presidente en todas las notas oficiales y en los certificados de competencia, que expida el Consejo Argentino de Oftalmología.
- c)** Firmar las actas aprobadas.
- d)** Tener a su cargo el manejo de la correspondencia y de la publicidad de todas las resoluciones del Comité Ejecutivo.
- e)** En los casos de documentación contable, en particular la firma de cheques, tendrán las atribuciones que surgen del art.18, inciso d del presente estatuto.

ARTICULO 21°

Serán atribuciones del tesorero y en su caso del protesorero:

- a)** Tener bajo su custodia y responsabilidad, los fondos del Consejo.
- b)** Tener a su cargo la recaudación de los fondos y fiscalizar los gastos del Consejo.
- c)** Hacer efectivos los pagos autorizados por el Consejo Ejecutivo y/o el Consejo Directivo.
- d)** Presentar al Consejo Directivo un Balance General al 31 de diciembre de cada año.
- e)** En los casos de documentación contable, en particular la firma de cheques, tendrán las atribuciones que surgen del art.18, inciso d del presente estatuto.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 22°

Habrán dos clases de Asambleas Generales. Ordinarias, y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año y serán convocadas, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberán:

- a)** Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gasto y

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

b) Tratar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 10% del total de los miembros, que hubieren sido presentados al Consejo Directivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.

d) Aprobación de cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas a los asociados por parte del Comité Ejecutivo o el Consejo Directivo.

e) Aprobar o desestimar las resoluciones que adopte el Consejo Directivo en el artículo 17 inc. b, d, e y f.

ARTICULO 23°

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 10% de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 24°

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a los miembros con 20 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberán ponerse a consideración de los miembros: la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas del Estatuto, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los miembros, con idéntica anticipación de 20 días. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

ARTICULO 25°

Las Asambleas se celebrarán válidamente aun en los casos de reformas de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 26°

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los casos de reforma de estatutos o disolución que deberán contar con la conformidad de una mayoría del 75% de los socios colectivos y extraordinarios y la conformidad del 60% de los socios individuales, ambos de los presentes en la asamblea extraordinaria.

TÍTULO VII DE LA SEDE

ARTICULO 27°

La sede del Consejo Argentino de Oftalmología será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales o delegaciones en todo el país.

TÍTULO VIII

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

DEL RÉGIMEN DE INGRESO

ARTICULO 28°

Para ingresar como socio activo individual del Consejo Argentino de Oftalmología, los interesados deberán estar registrados como médicos en órganos competentes de carácter nacional o provincial, colegios médicos y presentar pruebas fehacientes de haber concurrido como médico a servicios de clínica oftalmológica, por lo menos durante 5 años sin haber sido cuestionado por, razones de falta de ética o incompetencia profesional. El Consejo Argentino de Oftalmología podrá someter a los interesados, cuando lo considere necesario, a prueba de competencia y/o idoneidad. Para ingresar como socio adherente deberán reunirse las mismas condiciones requeridas en el artículo 4 Inc. e. Para ingresar como socio activo colectivo deberán reunir los recaudos del art. 4, inciso a. de este Estatuto.

ARTICULO 29°

Serán eximidos de las pruebas de competencia, los profesionales que:

- a) Hayan aprobado un curso completo de especialización en oftalmología, tanto en una Universidad Nacional o Privada, debidamente reconocida.
- b) Hayan completado una residencia médica en oftalmología, aprobada por el Consejo Argentino de Oftalmología.
- c) Los que con un mínimo de 5 años de graduado, acrediten actividad docente en oftalmología satisfactoria a criterio del Comité Ejecutivo.
- d) Aquellos que por sus relevantes méritos científicos, sean eximidos de la prueba de competencia, a criterio, del Comité Ejecutivo.
- e) Todos los que acrediten un mínimo de 10 años del ejercicio de la especialidad de oftalmología en el país, sin haber merecido objeciones por razones de ética o competencia profesional.

ARTICULO 30°

El Comité Ejecutivo valorará y aprobará el programa detallado de todos los cursos de especialización en oftalmología, o no, que se dicten en el país auspiciados por el CAO Tendrá en cuenta el cuerpo docente, régimen de exámenes y todas aquellas otras características que permitan calificarlo.

TÍTULO IX DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 31°

Sin perjuicio de lo establecido en el art.17, el Consejo Directivo será citado por su presidente a reunión en las siguientes oportunidades:

- a) Para resolver todo problema relacionado con el cumplimiento de ética profesional, previo informe a la comisión respectiva.
- b) Para tratar cualquier proyecto de modificación del estatuto del Consejo Argentino

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

de Oftalmología.

c) Para establecer la cooperación y asesoramiento de las actividades científicas de oftalmología.

d) Para designación de representantes de la Oftalmología Argentina ante las Federaciones e Instituciones internacionales de Oftalmología y Congresos extranjeros.

e) Para el tratamiento de todo problema de carácter ético-gremial que se plantee con sus asociados.

ARTICULO 32°

El Comité Ejecutivo será citado a reunión ordinaria una vez por mes y en todas las oportunidades en que la característica de los asuntos a tratar lo exijan.

TITULO X DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 33°

A los fines de la elección de los miembros del Consejo Directivo, deberán participar los miembros asociados consignados en el artículo 4, a, b, c y f del presente estatuto y con los recaudos, condiciones y límites establecidos en el art.14.

ARTICULO 34°

Dentro de los miembros indicados en el artículo anterior, deberá haber como mínimo un miembro de la carrera docente, con la categoría de profesor titular o adjunto regular, en actividad o no. Cuando se convoquen comicios se confeccionará un padrón de asociados por orden alfabético en condiciones de intervenir y con datos suficientes para individualizarlos. El padrón será expuesto a exhibición de los mismos con 20 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 10 días antes del mismo, las que serán resueltas por el Consejo Directivo dentro de los tres días siguientes. Los socios para poder participar en la Asamblea deberán haber dado cumplimiento a todas las obligaciones sociales exigidas en este estatuto hasta un día antes de dicho acto. Las listas de candidatos deben presentarse hasta 30 días antes de la fecha de la elección.

ARTICULO 35°

El Consejo Directivo se renovará cada 2 años a partir de su fecha de constitución, pudiendo ser reelegidos en su cargo sus miembros por otro período. El Presidente del Comité Ejecutivo durará en su cargo 2 años, pudiendo ser reelegido hasta tres oportunidades consecutivas.

ARTICULO 36°

El Presidente del Comité Ejecutivo dentro de los 30 días de su elección, designará las comisiones especiales destinadas a problemas específicos. Estas comisiones serán:

a) De Ética profesional, Ejercicio de la profesión y Ejercicio ilegal de la Oftalmología.

b) De Becas.

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

- c) De Acreditación de Residencias médicas oftalmológicas.
- d) De actividades profesionales y gremiales.
- e) De acción social y prevención de la ceguera.
- f) De publicaciones.
- g) De biblioteca.
- h) De banco de ojos.
- i) Asesora de trabajos científicos.
- j) Científica ante organismos internacionales.
- k) Campaña de salud visual.
- l) Mutual.
- m) Médicos Legistas.
- n) De Finanzas.
- o) De Educación Médica, Perfeccionamiento de Post-grado y Certificación de Competencia.
- p) De reglamentaciones.
- q) De Defensa Gremial Profesional.

A estas comisiones, el Consejo Directivo previa consulta, podrá agregar las que considere conveniente, siendo por lo tanto la enumeración de esta artículo meramente enunciativa y no taxativo. Sus miembros tendrán relación de dependencia directa del presidente del Comité Ejecutivo, pudiendo este solicitar su remoción o renuncia ante la Asamblea y cesarán automáticamente en sus cargos al finalizar el mandato de cada comité ejecutivo, pudiendo ser reelegidos. Las comisiones que se crean por el presente y las que se constituyan en el futuro deberán tener la aprobación del consejo directivo.

TITULO XI DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTA

ARTICULO 37º

Sin perjuicio de lo establecido en el art16, la Comisión Revisora de Cuentas, que es el órgano de fiscalización del Consejo, estará integrada por uno o dos miembros titulares y uno o dos suplentes según lo resuelva la asamblea ordinaria y tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Vigilancia y control de la gestión económico-financiera del Consejo, cuidando que todas las operaciones sean debidamente registradas en los libros de contabilidad, examinar los libros y la documentación respectiva por lo menos cada tres meses, informando a la Asamblea sobre cualquier irregularidad que advirtiere.
- b) Asistir con fines consultivos a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- c) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados a la asamblea ordinaria anual.
- d) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia

ESTATUTO DEL CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGÍA

de los títulos y valores del Consejo.

e) Convocar a Asamblea Ordinaria en de omitirlo el Consejo Directivo y solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y conveniente.

f) Vigilar las operaciones de liquidación del Consejo. El órgano de fiscalización cuidará el ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TITULO XII DISOLUCIÓN

ARTICULO 38º

La asamblea no podrá decretar la disolución del Consejo. Mientras existan 50 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen en mantener y cumplir los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra comisión de Miembros activos que designa la Asamblea. Una vez satisfecha las deudas sociales, el remanente de los bienes se deberá destinar a una entidad de bien público, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio en el país, exenta y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP u Organismo que en un futuro lo reemplace y los gobiernos nacional, provincial y municipal, en particular el de la Ciudad de Buenos Aires. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de disolución.